

ACCION DE TUTELA No. 2019- 534

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 26 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 598

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 21 días del mes de septiembre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 244

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 11 días del mes de marzo de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 678

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 26 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 530

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 553

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 716

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 586

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 710

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 714

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 702

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- G30

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 666

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 726

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 648

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 610

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 608

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 612

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 728

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

ACCION DE TUTELA No. 2019- 708

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, A los 12 días del mes de octubre de 2021, al despacho de la Señora Juez, la presente ACCION DE TUTELA informando que regresó de la H. Corte Constitucional excluida de revisión.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en consecuencia se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

AMRM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la AFP Protección allegó la documental requerida en auto anterior y la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la respuesta emitida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A visible en archivo denominado "15. Respuesta Protección" y "19. Respuesta Protección".

En consecuencia, cítese a las partes para la continuación de audiencia, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido; al respecto es pertinente recordar que el artículo 76 del CGP según el cual *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Por lo anterior, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por último, se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO VIVAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.820.790 y tarjeta profesional No. 349.749 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, para los fines del poder a él conferido obrante en archivo denominado "20. Poder".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C. marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la EPS SANITAS contra la ADRES, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se REVOCÓ el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería del caso emitir el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Sala Laboral y en consecuencia admitir el llamamiento en garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, no obstante, advierte el Despacho que no puede continuarse con el trámite del proceso atendiendo a que la jurisdicción ordinaria laboral no es competente para conocer del mismo, conforme lo expuso la Corte Constitucional en auto 389 del 22 de julio de 2021 con ponencia del Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, por medio del cual se resolvió un conflicto de competencia entre la jurisdicción contenciosa administrativa y la ordinaria laboral en los siguientes términos:

“...Una lectura armónica de los artículos 15 y 622 de la Ley 1564 de 2012, de los numerales 4º y 5º del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 12 de la Ley 270 de 1996, permite reiterar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, la competencia general para dirimir las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social. Exceptuándose de dicho marco los asuntos, (i) de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, y (ii) aquellos que por disposición expresa del legislador le sean asignados a otras autoridades judiciales. Así, en atención a la cláusula general de competencia, son los jueces laborales los competentes para conocer de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social y de la ejecución de obligaciones emanadas del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

22. *Dicha competencia en cabeza de los jueces laborales tiene importancia para la Corte Constitucional, pues la remisión de los asuntos de la seguridad social a dichos juzgados supone que “el nuevo estatuto procesal del trabajo reconoce expresamente la autonomía conceptual que al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 Fundamental ha adquirido la disciplina de la seguridad social, asignándole a la jurisdicción ordinaria laboral el conocimiento de los asuntos relacionados con el sistema de seguridad social integral en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001”.*

23. *Entonces, de acuerdo con el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que en los jueces laborales recae la competencia general para dirimir las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras. Así, es necesario examinar, en el caso que estudia la Sala, primero, si las controversias referidas a los recobros corresponden a la prestación de servicios de la seguridad social, y, segundo, si se trata de una controversia entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.*

24. La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados. No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional (circunstancial), pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido, que formula la EPS ante el Estado por haber asumido obligaciones que considera ajenas a lo que estaba legal y reglamentariamente obligada a cumplir. 25. En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores.

... 30. Con fundamento en lo anterior, concluye la Sala que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó.

31. Así las cosas –descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que “[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”...

Ahora bien, en el trámite que nos ocupa, pretende LA EPS SANITAS que se condene a la demandada ADRES al reconocimiento y pago de las sumas de dinero que corresponden a ciento cuarenta y seis (146) recobros relacionados con la prestación de servicios de salud que no se encuentran incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), conflicto que es de carácter eminentemente económico, que busca restablecer el equilibrio financiero entre una Entidad Promotora de Salud que ya cubrió los servicios prestados a los afiliados y las entidades del Estado que se consideran responsables por las obligaciones asumidas.

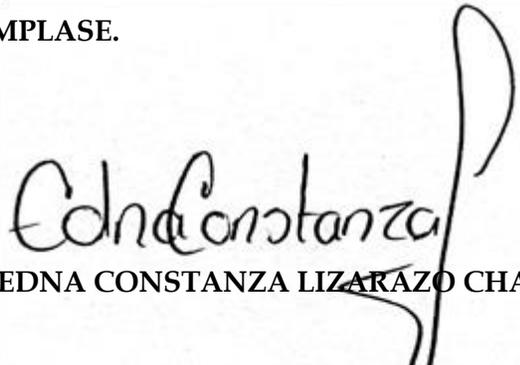
Además de lo anterior, en el conflicto suscitado entre las partes tampoco intervienen afiliados, beneficiarios o usuarios, sino que se trata de una definición de responsabilidades de naturaleza netamente económica entre actores que intervienen en la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que esta controversia no está relacionada con la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, que son los asuntos que son competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral conforme el numeral 4º del artículo 2º del CPT y SS. Así las cosas, no puede este Despacho asumir el conocimiento de un asunto que no le corresponde dirimir, ya que la competencia en términos constitucionales y legales, es el conjunto de atribuciones y funciones conferidas a los órganos administrativos y judiciales, pues dada su multiplicidad es necesario delimitarles funciones bien sea por la naturaleza del asunto, la cuantía de lo que se reclama, la calidad de las partes y en general todas aquellas situaciones descritas en la ley que le define o distribuye determinados asuntos. Sobre el tema de la competencia la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-655 de 1997, se refirió a este en los siguientes términos: “...La competencia debe tener las siguientes calidades: Legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad por que no se puede variar en el curso de un proceso (perpetuatio jurisdictionis); la indelegabilidad, ya que o puede ser delgada por quien detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general...”.

De acuerdo con lo antes mencionado, es forzoso para este Despacho declarar que no tiene competencia para conocer de este proceso sino que corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (art. 104 de la Ley 1437 de 2011) en la medida en que son controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones en las que se involucran entidades públicas, en consecuencia, se **RECHAZA** la demanda por falta de jurisdicción y competencia y se ordena el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00147

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la UGPP allegó la documental requerida en auto anterior. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la respuesta emitida por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP visible a folio 126.

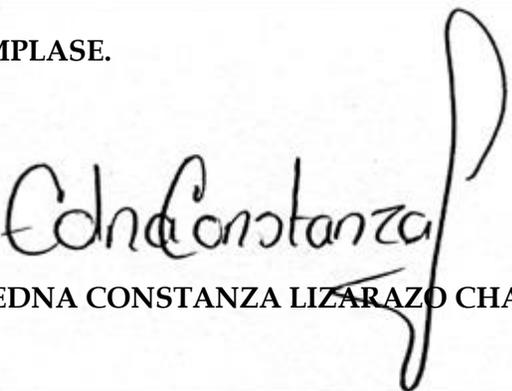
En consecuencia, cítese a las partes para la continuación de audiencia, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 24 de enero de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 11001 31 05027 2021 00216 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por ROSA MERCEDEZ CUERO CC No. 51.846.395, contra AGUAS DE BOGOTA SA ESP Y OTROS, recibida por reparto el 10 de Mayo de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 09

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por FIORELLA ANA MARIA ROCHA MERCENARO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros, recibida por reparto el 22 de junio de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con la C.C. No 43.501.033 y T.P. No. 62964 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora FIORELLA ANA MARIA ROCHA MERCENARO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora FIORELLA ANA MARIA ROCHA MERCENARO so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 09

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2013-647

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JAMER ALFONSO VARGAS ROCHA** contra **COMERCIALIZADORA KAYSSER CK SAS y OTRA**, informando que no se ha posesionado el curador designado. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que a folios 366 y 367 obra constancia del telegrama remitido al Dr. **EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS** comunicándole que debía posesionarse para desempeñar el cargo de curador, no obstante, el mismo no se posesionó.

Por lo anterior, se dispone **REMOVER** del cargo de Curador Ad Litem al Dr. **EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS** y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la demandada y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de curadora ad-litem a la doctora **SANDRA IRENE ARGUELLO RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 52.803.234 portadora de la T.P. 273.069 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, para que represente los intereses de la demandada **CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**. Por secretaria líbrese telegrama al correo siarguello92@ucatolica.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-687

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **NELCY YOHANA PULGARIN BUSTOS Y OTROS** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **MODIFICADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2020 y sentencia de segunda instancia de fecha de 30 de julio de 2020, a cargo de las demandadas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

A favor de Nelcy Yohana Pulgarín Bustos
\$3.000.000

A favor de Sandra Milena Bermúdez Contreras
\$1.000.000

A favor de Luis Fernando Hoyos Osorio
\$3.000.000

A favor de Liberty Seguros S.A.
\$1.000.000

A favor de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
\$1.000.000

Primera Instancia a cargo de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**
en liquidación

A favor de Nelcy Yohana Pulgarín Bustos
\$3.000.000

A favor de Sandra Milena Bermúdez Contreras
\$1.000.000

A favor de Luis Fernando Hoyos Osorio
\$3.000.000

Segunda Instancia a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

A favor de Nelcy Yohana Pulgarín Bustos
\$400.000

A favor de Sandra Milena Bermúdez Contreras
\$400.000

A favor de Luis Fernando Hoyos Osorio
\$400.000

Segunda Instancia a cargo de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES
S.A. en liquidación**

A favor de Nelcy Yohana Pulgarín Bustos
\$400.000

A favor de Sandra Milena Bermúdez Contreras
\$400.000

A favor de Luis Fernando Hoyos Osorio
\$400.000

TOTAL
\$18.400.000,00

**SON: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE
(\$18.400.000,00).**

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

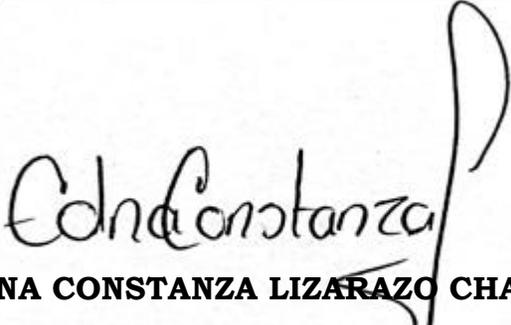
Se ordena incorporar al plenario y poner en conocimiento de los demandantes los memoriales aportados por el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO visibles a folios 652 a 662 que dan cuenta del cumplimiento del fallo, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 663), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2010-483

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **HECTOR ALBERTO BELLO ESCOBAR** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto de fecha 12 de febrero de 2021, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Casación a cargo del demandante
\$4.240.000

Segunda instancia \$0

Primera instancia a cargo de la demandada
\$1.000.000

TOTAL

\$5.240.000,00

**SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE
(\$5.240.000,00).**

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0091

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la AFP Protección allegó la documental requerida en auto anterior y la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la respuesta emitida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A visible en archivo denominado "15. Respuesta Protección" y "19. Respuesta Protección".

En consecuencia, cítese a las partes para la continuación de audiencia, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cen DOJ.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido; al respecto es pertinente recordar que el artículo 76 del CGP según el cual *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Por lo anterior, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por último, se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO VIVAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.820.790 y tarjeta profesional No. 349.749 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, para los fines del poder a él conferido obrante en archivo denominado "20. Poder".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-789

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C. marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la EPS SANITAS contra la ADRES, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se REVOCÓ el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería del caso emitir el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Sala Laboral y en consecuencia admitir el llamamiento en garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres, no obstante, advierte el Despacho que no puede continuarse con el trámite del proceso atendiendo a que la jurisdicción ordinaria laboral no es competente para conocer del mismo, conforme lo expuso la Corte Constitucional en auto 389 del 22 de julio de 2021 con ponencia del Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, por medio del cual se resolvió un conflicto de competencia entre la jurisdicción contenciosa administrativa y la ordinaria laboral en los siguientes términos:

“...Una lectura armónica de los artículos 15 y 622 de la Ley 1564 de 2012, de los numerales 4º y 5º del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 12 de la Ley 270 de 1996, permite reiterar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, la competencia general para dirimir las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social. Exceptuándose de dicho marco los asuntos, (i) de responsabilidad médica y los relacionados con contratos, y (ii) aquellos que por disposición expresa del legislador le sean asignados a otras autoridades judiciales. Así, en atención a la cláusula general de competencia, son los jueces laborales los competentes para conocer de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social y de la ejecución de obligaciones emanadas del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

22. *Dicha competencia en cabeza de los jueces laborales tiene importancia para la Corte Constitucional, pues la remisión de los asuntos de la seguridad social a dichos juzgados supone que “el nuevo estatuto procesal del trabajo reconoce expresamente la autonomía conceptual que al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 Fundamental ha adquirido la disciplina de la seguridad social, asignándole a la jurisdicción ordinaria laboral el conocimiento de los asuntos relacionados con el sistema de seguridad social integral en los términos señalados en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001”.*

23. *Entonces, de acuerdo con el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro que en los jueces laborales recae la competencia general para dirimir las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras. Así, es necesario examinar, en el caso que estudia la Sala, primero, si las controversias referidas a los recobros corresponden a la prestación de servicios de la seguridad social, y, segundo, si se*

trata de una controversia entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.

24. La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (el tratamiento o el suministro del insumo excluido del PBS), en virtud de la orden proferida por un comité técnico científico –en su momento– o por un juez de tutela; es decir, no tiene por objeto decidir sobre la prestación del servicio sino sobre su financiación. En este sentido, el recobro busca resolver un desequilibrio económico entre el Estado y una EPS, de manera que esta última lo que pretende es recuperar los recursos que debió destinar para cubrir asistencias a las que no se considera obligada por estimar que no hacen parte de la cobertura del Plan de Beneficios en Salud. En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados. No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional (circunstancial), pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido, que formula la EPS ante el Estado por haber asumido obligaciones que considera ajenas a lo que estaba legal y reglamentariamente obligada a cumplir. 25. En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores.

... 30. Con fundamento en lo anterior, concluye la Sala que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó.

31. Así las cosas –descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que “[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”...”.

Ahora bien, en el trámite que nos ocupa, pretende LA EPS SANITAS que se condene a la demandada ADRES al reconocimiento y pago de las sumas de dinero que corresponden a ciento cuarenta y seis (146) recobros relacionados con la prestación de servicios de salud que no se encuentran incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), conflicto que es de carácter eminentemente económico, que busca restablecer el equilibrio financiero entre una Entidad Promotora de Salud que ya cubrió los servicios prestados a los afiliados y las entidades del Estado que se consideran responsables por las obligaciones asumidas.

Además de lo anterior, en el conflicto suscitado entre las partes tampoco intervienen afiliados, beneficiarios o usuarios, sino que se trata de una definición de

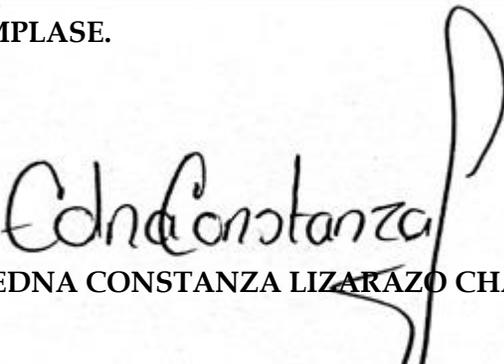
responsabilidades de naturaleza netamente económica entre actores que intervienen en la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que esta controversia no está relacionada con la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, que son los asuntos que son competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral conforme el numeral 4º del artículo 2º del CPT y SS. Así las cosas, no puede este Despacho asumir el conocimiento de un asunto que no le corresponde dirimir, ya que la competencia en términos constitucionales y legales, es el conjunto de atribuciones y funciones conferidas a los órganos administrativos y judiciales, pues dada su multiplicidad es necesario delimitarles funciones bien sea por la naturaleza del asunto, la cuantía de lo que se reclama, la calidad de las partes y en general todas aquellas situaciones descritas en la ley que le define o distribuye determinados asuntos. Sobre el tema de la competencia la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-655 de 1997, se refirió a este en los siguientes términos: “...La competencia debe tener las siguientes calidades: Legalidad, pues debe ser fijada por la ley; imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; inmodificabilidad por que no se puede variar en el curso de un proceso (*perpetuatio jurisdictionis*); la indelegabilidad, ya que o puede ser delgada por quien detenta; y es de orden público puesto que se funda en principios de interés general...”.

De acuerdo con lo antes mencionado, es forzoso para este Despacho declarar que no tiene competencia para conocer de este proceso sino que corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (art. 104 de la Ley 1437 de 2011) en la medida en que son controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones en las que se involucran entidades públicas, en consecuencia, se **RECHAZA** la demanda por falta de jurisdicción y competencia y se ordena el envío del expediente a los Juzgados Administrativos de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00147

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la UGPP allegó la documental requerida en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la respuesta emitida por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP visible a folio 126.

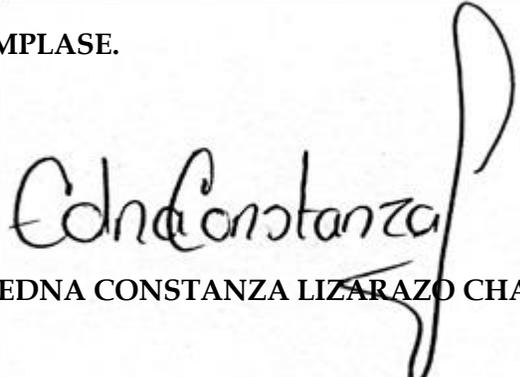
En consecuencia, cítese a las partes para la continuación de audiencia, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** del día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



EXP. No. 11001 31 05027 2021 00216 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por ROSA MERCEDEZ CUERO CC No. 51.846.395, contra AGUAS DE BOGOTA SA ESP Y OTROS, recibida por reparto el 10 de Mayo de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 09

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 11001 31 05027 2021 00285 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por FIORELLA ANA MARIA ROCHA MERCENARO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros, recibida por reparto el 22 de junio de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con la C.C. No 43.501.033 y T.P. No. 62964 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora FIORELLA ANA MARIA ROCHA MERCENARO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora FIORELLA ANA MARIA ROCHA MERCENARO so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y

SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 09

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2013-647

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **JAMER ALFONSO VARGAS ROCHA** contra **COMERCIALIZADORA KAYSSER CK SAS y OTRA**, informando que no se ha posesionado el curador designado. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que a folios 366 y 367 obra constancia del telegrama remitido al Dr. **EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS** comunicándole que debía posesionarse para desempeñar el cargo de curador, no obstante, el mismo no se posesionó.

Por lo anterior, se dispone **REMOVER** del cargo de Curador Ad Litem al Dr. **EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS** y en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la demandada y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para la partes, se designa en calidad de curadora ad-litem a la doctora **SANDRA IRENE ARGUELLO RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 52.803.234 portadora de la T.P. 273.069 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, para que represente los intereses de la demandada **CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**. Por secretaria librese telegrama al correo siarguello92@ucatolica.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-687

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **NELCY YOHANA PULGARIN BUSTOS Y OTROS** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **MODIFICADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2020 y sentencia de segunda instancia de fecha de 30 de julio de 2020, a cargo de las demandadas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

A favor de Nelcy Yohana Pulgarín Bustos
\$3.000.000

A favor de Sandra Milena Bermúdez Contreras
\$1.000.000

A favor de Luis Fernando Hoyos Osorio
\$3.000.000

A favor de Liberty Seguros S.A.
\$1.000.000

A favor de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
\$1.000.000

Primera Instancia a cargo de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**
en liquidación

A favor de Nelcy Yohana Pulgarín Bustos
\$3.000.000

A favor de Sandra Milena Bermúdez Contreras
\$1.000.000

A favor de Luis Fernando Hoyos Osorio
\$3.000.000

Segunda Instancia a cargo del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

A favor de Nelcy Yohana Pulgarín Bustos
\$400.000

A favor de Sandra Milena Bermúdez Contreras
\$400.000

A favor de Luis Fernando Hoyos Osorio
\$400.000

Segunda Instancia a cargo de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES
S.A. en liquidación**

A favor de Nelcy Yohana Pulgarín Bustos
\$400.000

A favor de Sandra Milena Bermúdez Contreras
\$400.000

A favor de Luis Fernando Hoyos Osorio
\$400.000

TOTAL
\$18.400.000,00

**SON: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE
(\$18.400.000,00).**

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

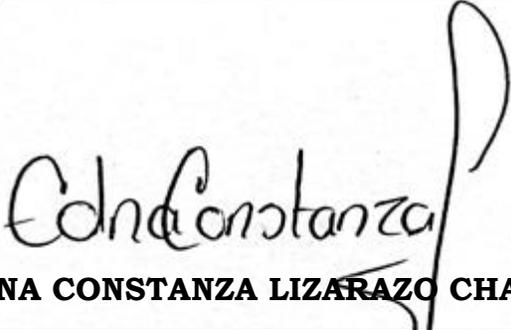
Se ordena incorporar al plenario y poner en conocimiento de los demandantes los memoriales aportados por el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO visibles a folios 652 a 662 que dan cuenta del cumplimiento del fallo, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 663), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2010-483

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **HECTOR ALBERTO BELLO ESCOBAR** contra **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en auto de fecha 12 de febrero de 2021, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Casación a cargo del demandante
\$4.240.000

Segunda instancia

\$0

Primera instancia a cargo de la demandada
\$1.000.000

TOTAL

\$5.240.000,00

**SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE
(\$5.240.000,00).**

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-719

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de **JOSÉ ÁNGEL MONTENEGRO MONTENEGRO** contra **FONCEP Y OTROS**, informando que la ejecutada Foncep presentó excepciones al mandamiento de pago y la parte ejecutante presentó memorial. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Reconocer personería adjetiva para actuar en representación del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP al Doctor JUAN CARLOS BECERRA RUIZ identificado con la C.C. No. 79.625.143 y T.P. No. 87.834, conforme el poder que obra a folio 309 del plenario.

Verificado el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que, mediante memorial del 24 de marzo de 2021, la apoderada de la parte actora indicó que no se acreditó en su totalidad el pago de las costas que ascienden a \$1'800.000 y, por su parte, el FONCEP aportó copia de la resolución SPE – GDP No. 000196 del 18 de marzo de 2021, por medio de la cual se ordenó el pago de \$700.000 con depósito judicial al Juzgado 27 Laboral por concepto de costas procesales.

Analizado entonces el trámite del proceso se advierte que, por error involuntario, el mandamiento de pago no se libró por la totalidad de las sumas por las que solicitó ni en contra de todos los ejecutados y tal omisión originó la solicitud de la parte ejecutante, por lo que es necesario adicionar el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2021.

Con fundamento en lo anterior el Juzgado R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2021 en el sentido de:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JOSÉ ÁNGEL MONTENEGRO MONTENEGRO** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ** por la suma de \$700.000.oo., por concepto de costas aprobadas en primera instancia.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JOSÉ ÁNGEL MONTENEGRO MONTENEGRO** y en contra de **COLPENSIONES** por la suma de \$400.000.oo., por concepto de costas aprobadas en primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ** y a **COLPENSIONES**, del mandamiento de pago y del presente auto, correrles traslado informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que propongan excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.L.

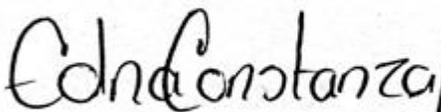
TERCERO: CONCEDER a las ejecutadas, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin que satisfagan la obligación de esta adición al mandamiento ejecutivo.

Una vez notificadas todas las ejecutadas, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo pertinente respecto del escrito de excepciones presentado por el FONCEP.

La Juez,

yaps

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0293

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **DIEGO FERNANDO CASTRO SALAMANCA** contra **TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado de la demandada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** al Dr. **JUAN JOSE INFANTE MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.0190074.242 y tarjeta profesional No. 333.069 del C.S de la J. teniendo en cuenta la calidad abogado inscrito de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para los fines del poder conferido obrante a folios 123 al 136 del plenario.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

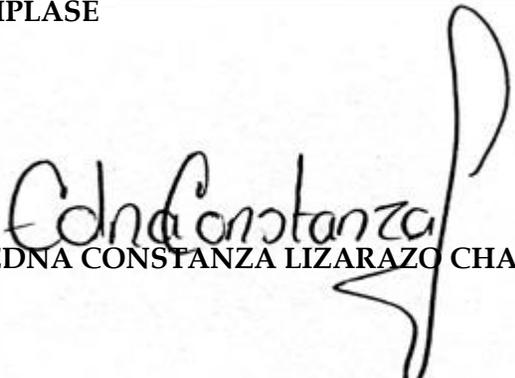
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-00643

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE DOMINGO SALAZAR NIÑO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación de costas ordenada en sentencia de fecha 16 de septiembre de 2019 a cargo de la demandada Porvenir S.A., por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia	
A cargo de la demandada Porvenir S.A.	\$ 2'000.000,00
TOTAL...	\$ 2'000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'00.000,00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

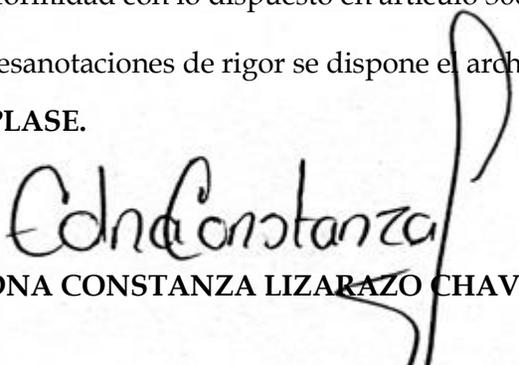
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-689

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **MARTHA PIEDAD PALACIOS BAZZANI** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral que **REVOCÓ** el auto del 16 de junio de 2020. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

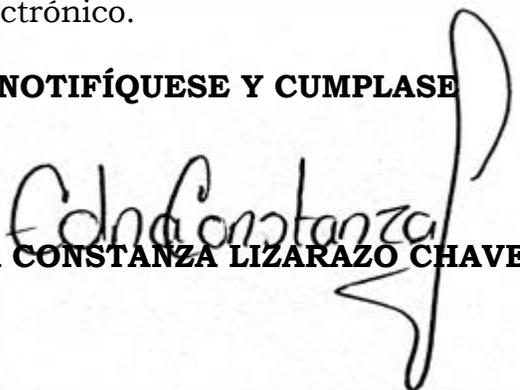
En consecuencia, cítese a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M)** del día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-336

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ROGEIS FABIAN BERNAL** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA VA Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral que **CONFIRMÓ** el auto del 17 de junio de 2020. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

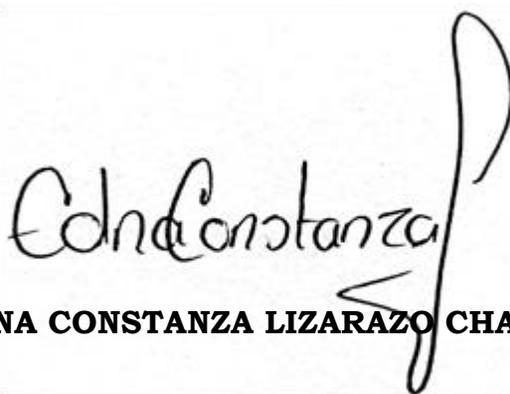
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



EXP. No. 2010-664

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **MARTIN NEIRA NIETO** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a cuenta de título judicial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 del 31 de enero de 2019 que obra a folios 213 a 217, se reconoce personería para actuar a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100005198690 por valor de \$2.250.000 sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, déjense las constancias del caso y comuníquese la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cdgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2018-00229

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **COOMEVA EPS** contra la **ADRES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ** identificado con C.C. No. 71.672.714 y T.P. No 89.129 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora **COOMEVA EPS S.A.**, para los fines del poder conferido obrante a folio 308 del expediente.

En consecuencia y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE LA SALUD E.P.S. S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, observa el despacho que la parte demandante **COOMEVA E.P.S. S.A.** mediante memorial manifiesta que desiste parcialmente de las pretensiones de la demanda relacionadas con los recobros aprobados por parte del FOSYGA en auditoria UTF2014-OPE-14810, UTF2014-OPE-1504, UTF2014-OPE15256, UTF2014-OPE-24806, UTF2014-OPE-25347, UTF2014-OPE-25631 y UTF2014-OPE-34494 los cuales hacen parte del proceso judicial de la referencia.

Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G.P, Art 145 del C.P.L. y S.S. el Despacho **ACEPTA** el desistimiento parcial solicitado por la parte demandante y en consecuencia se dispone continuar con el trámite que corresponda.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte actora para que disponga lo necesario para que dentro del término de veinte (20) días hábiles, la empresa **AMERICAN KPO S.A.S.** se sirva actualizar el dictamen pericial depurando las pretensiones desistidas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2013-369

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **JORGE EMILIO PERDOMO** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a cuenta de un título judicial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 210 a 214, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales **a.** N° 400100007774841 por valor de \$382.218 y **b** N°400100006589177 por valor de \$4.500.000 sean consignados a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso. Comuníquese asimismo la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cbgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada.

Por último, en relación con el oficio 0498 del 29 de julio de 2020 remitido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como quiera que en respuesta que obra a folio 199 la entidad indicó que no le da trámite por no contener la firma del funcionario, se ordena por secretaría **OFICIAR NUEVAMENTE** para que acate lo solicitado, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo segundo del Decreto 806 de 2020 y en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, se permite que las actuaciones procesales se realicen mediante firma digital como en el caso del oficio radicado ante su entidad en cuyo respaldo consta que la secretaria del Juzgado 27 Laboral firmó digitalmente el referido documento. Trámite a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-170

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **MARIA DEL CARMEN VEGA DE ZULUAGA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el perito grafólogo presentó informe. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

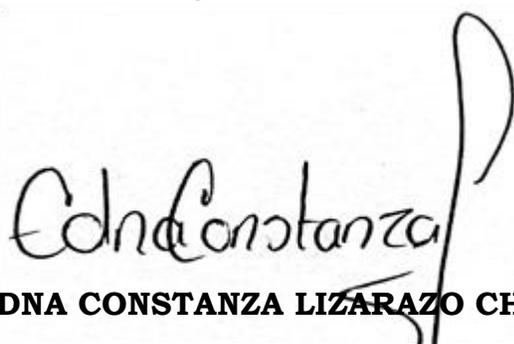
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso correr traslado del dictamen presentado por el señor JOSE GIOVANNY CASTRO ALFARO perito – grafólogo, no obstante, en memorial visible a folio 220 del plenario, solicitó cita para corregir unos errores gramaticales del mismo, por lo cual previo al traslado se le indica el señor CASTRO ALFARO que puede dirigirse a las instalaciones del Juzgado de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm para efectuarlos y se le concede el término de diez (10) días hábiles para ello, **notifíquesele por secretaria al correo electrónico cajg2009@live.com la presente decisión.**

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente el Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **JOSE VICENTE PEREZ ROSERO** contra **COLPENSIONES**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

No obstante lo anterior, se **requiere** a la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** a fin que dentro de los diez (10) siguientes aporte copia del expediente administrativo del demandante **JOSE VICENTE PEREZ ROSERO** toda vez que el archivo aportado con la contestación de la demanda al correo electrónico de este despacho se encuentra dañado.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-495

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **CONRADO PEREZ RESTREPO** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a cuenta de un título judicial y el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 213 a 217, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud elevada.

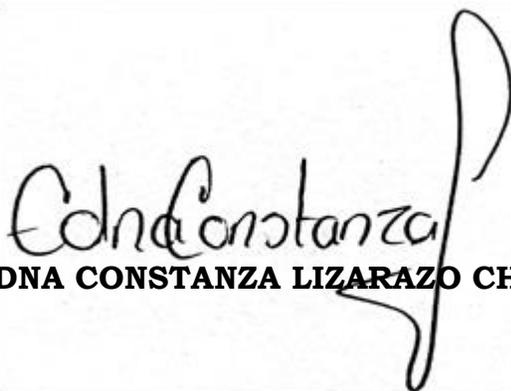
En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100005992465 por valor de \$12.000.000 sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso. Comuníquese la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cbgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada.

Por último, frente a la petición realizada por el Dr **JULIÁN ANDRES GIRALDO MONTOYA** el 7 de mayo de 2021, se le informa que el título de depósito judicial que solicita se le entregue a través del portal web del Banco Agrario, fue entregado en físico a la Doctora **ELDA JUDITH VELA PÉREZ** el 20 de noviembre de 2020, conforme la autorización otorgada que obra a folio 218 el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-460

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **NANCY TORRES CASTELLANOS** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **ADICIONADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 12 de julio de 2019 a cargo de la Parte demandada Porvenir S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS - 0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	\$2.000.000
TOTAL	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

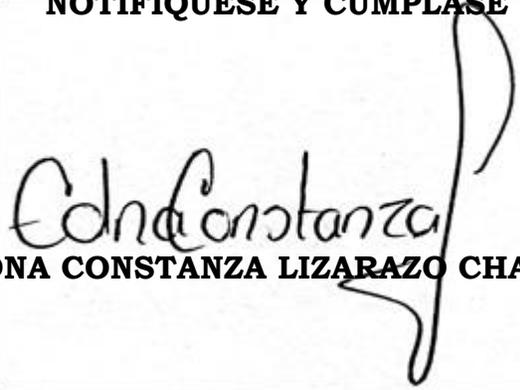
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-00977

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **FABIAN ALEXANDER BAQUERO INFANTE** contra **SEGURIDAD ATEMPI LTDA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia apelada y mediante providencia del 29 de enero de 2020, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **NO CASÓ** la providencia recurrida, por lo que se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2011-000268

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021), al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **EDGAR ORLANDO CAICEDO** contra **COLOMBIA DE SOFTWARE Y HARDWARE COLSOF S.A.**, la apoderada de la demandada presenta recurso y el apoderado de la parte actora aportó memorial con solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandada formuló recurso de reposición contra la providencia de fecha 11 de febrero de dos mil veintiuno (2021) mediante la cual se liquidaron y aprobaron las costas dentro del proceso de la referencia, por lo que se pasa a resolver.

Solicita el apoderado que se modifique el monto de las agencias en derecho fijadas, bajo el argumento que en sentencia de casación se condenó a la parte demandante a pagar agencias en derecho en favor de la demandada.

De conformidad con lo anterior, advierte el Despacho que en efecto le asiste la razón al recurrente toda vez que en la liquidación de costas no se incluyó la condena en costas de \$4.000.000 a cargo de la parte actora, efectuada en el recurso extraordinario de casación como se advierte a folio 117 reverso del cuaderno de casación, como acertadamente lo solicitó en el recurso.

Por lo anterior, el Juzgado **R E S U E L V E:**

REPONER el auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y, en consecuencia, **MODIFICAR** y **APROBAR** la liquidación de costas en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

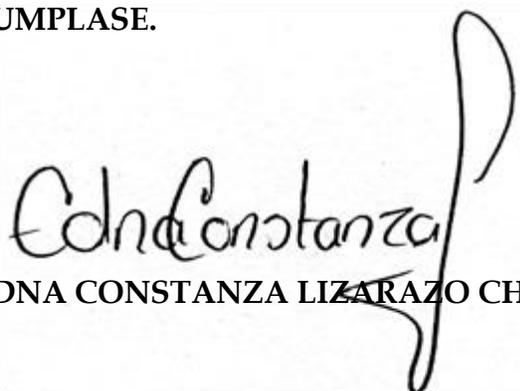
COSTAS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	
Recurso Extraordinario de Casación A cargo de la parte demandante	\$4'000.000.00
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de la demandada	\$20'000.000.00
TOTAL	\$24'000.000.00

SON: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24'000.000.00)

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución a continuación del proceso ordinario presentada por la parte actora, se dispone enviar el expediente a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-123

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **DAGOBERTO CARDONA GOMEZ** contra **UGPP**, informando que la parte demandada solicitó corrección de fallo de segunda instancia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que se solicita la corrección aritmética de la sentencia de segunda instancia es la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ la que debe resolver lo pertinente por lo que se ordena por secretaría el envío del expediente a la referida Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 24 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 2010-676

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **BLANCA FLOR PEÑA CABANZO** contra **COLPENSIONES**, informando que Colpensiones aportó memorial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien es cierto COLPENSIONES informó que efectuó el pago de costas por la suma de \$414.058, en la documental de folio 204 se evidencia que el mismo se efectuó al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá a órdenes del proceso 2017 - 00005, por lo que se ordena por secretaria OFICIAR a COLPENSIONES y ponerle en conocimiento tal situación para que tome las medidas pertinentes y garantice el pago de las costas del proceso que aquí se tramita. Trámite a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2016-495

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ROSA INES FORERO DE MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a título judicial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 210 a 214, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100007864913 por valor de \$300.000 sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso. Comuníquese la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cbgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada.

Por último, en relación con el oficio 0491 del 29 de julio de 2020 remitido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como quiera que en respuesta que obra a folio 316 la entidad indicó que no le da trámite por no contener la firma del funcionario, se ordena por secretaría **OFICIAR NUEVAMENTE** para que acate lo solicitado, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo segundo del Decreto 806 de 2020 y en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, se permite que las actuaciones procesales se realicen mediante firma digital como en el caso del oficio radicado ante su entidad en cuyo respaldo consta que la secretaria del Juzgado 27 Laboral firmó digitalmente el referido documento. Trámite a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

yaps


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

EXP. No. 2011-00630

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ALFREDO PECHA QUIMBAY** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **REVOCADA PARCIALMENTE** la sentencia apelada y mediante providencia del 9 de octubre de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **CASÓ** la providencia recurrida, por lo que se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'400.000 a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ALBERTO GROOT SANCHEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO** informando que la demandada Skandia aportó escrito de contestación a la demanda y presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintiuno (2021) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra a folio 49 del expediente constancia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J. conforme certificado de existencia y representación legal visible en CD que obra a folio 61 del expediente.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Solicita SKANDIA S.A. que se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se

efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4º del artículo 2º del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 24 de enero de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 2019-00332

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARIA ULALIA ALFONSO RIVERA** contra **COLPENSIONES** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA LA SENTENCIA**, sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha del 26 de junio de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$-0-
Primera instancia	
A cargo de la demandada Colpensiones	\$ 2'000.000,00
TOTAL...	\$ 2'000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'00.000,00).

Asimismo, solicita el apoderado de la parte actora copias auténticas. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

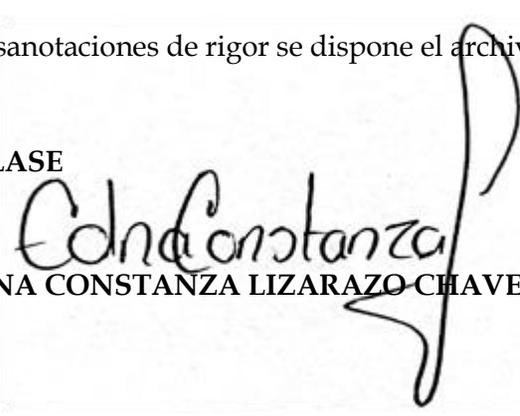
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 80), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2015-00289

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el presente proceso el apoderado de la parte actora presentó solicitud de continuar con la ejecución enseguida del proceso ordinario. Sírvase proveer.

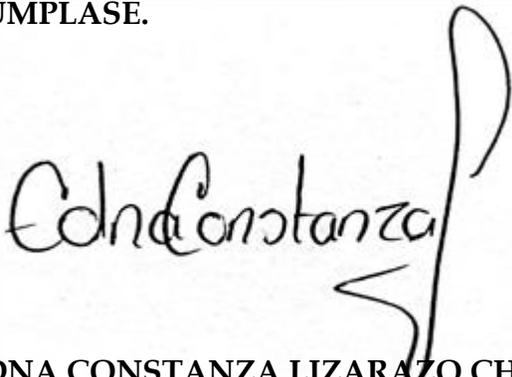
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 24 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2014-00657

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el presente proceso el apoderado de la parte actora presentó solicitud de continuar con la ejecución enseguida del proceso ordinario. Sírvase proveer.

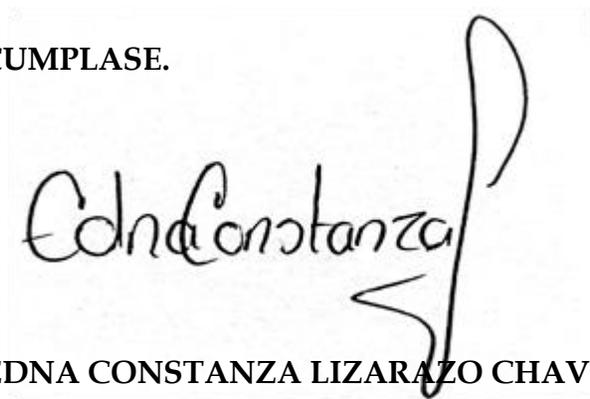
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Librese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 24 de enero de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2013-00540

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el presente proceso el apoderado de Ecopetrol S.A. presentó solicitud de continuar con la ejecución enseguida del proceso ordinario y aportó poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Dra. MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.049.841 y tarjeta profesional No. 123.420 del C.S de la J, como apoderada de ECOPETROL S.A., para los fines del poder obrante en el certificado de existencia y representación legal de folios 440 al 489 del plenario.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 24 de enero de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>
--

EXP. No. 2017-00379

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral instaurado por **MARTHA LILIANA RAMOS ROMERO** contra **LA FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**, informando que el apoderado de la parte demandada allega solicitud de nulidad y poder. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

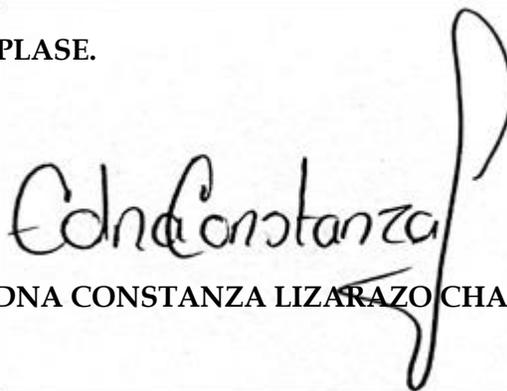
Verificado el informe secretarial que antecede, previo a emitir el auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior Sala Laboral, se observa que el apoderado de la parte demandada allega solicitud de nulidad por indebida notificación, por lo que se ordena correr traslado a la parte demandante del incidente de nulidad presentado, por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. **MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.238.012 y tarjeta profesional No. 190.127 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA-FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN**, para los fines del poder a él conferido obrante a folio 107 del plenario.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-00674

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **YULI DEL CARMEN CEPEDA CAMACHO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **ADICIONADA** la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019 a cargo de las demandadas Porvenir S.A. y Colfondos S.A., conforme el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS -0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia \$-0-

Primera instancia A cargo de las demandadas:

Porvenir S.A. \$ 1'000.000,00

Colfondos S.A. \$ 1'000.000,00

TOTAL... \$ 2'000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'00.000,00). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

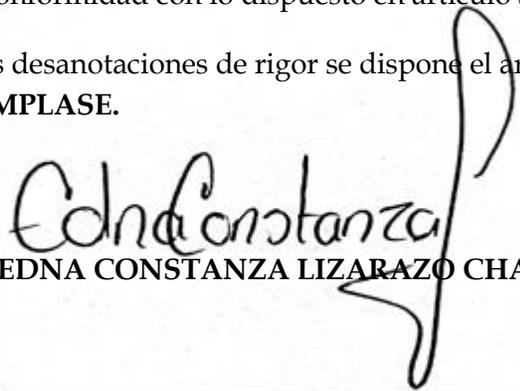
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-0730

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **LILIANA OROZCO MORALES Y OTRO** contra **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado principal de la demandada **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo poder de folio 332 del expediente.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 24 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **OLGA MARINA SANTAMARIA LEMUS** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS**, la demandada **COLFONDOS** allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

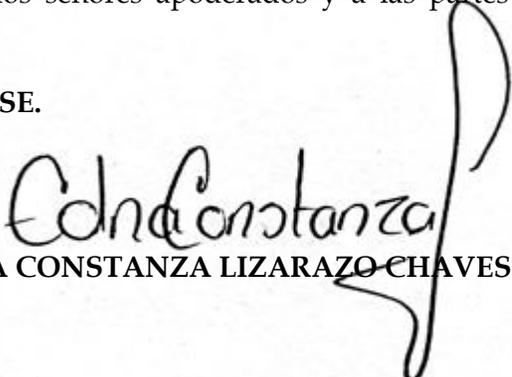
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **FABIO ALEJANDRO RAMIREZ LADINO** contra **EYR PILOTAJE S.A.S.**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **EYR PILOTAJE S.A.S.** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA RAMIREZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.052 y tarjeta profesional No. 321.260 del C.S de la J., para los fines del poder conferido de folio 145 del plenario.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **EYR PILOTAJE S.A.S.**

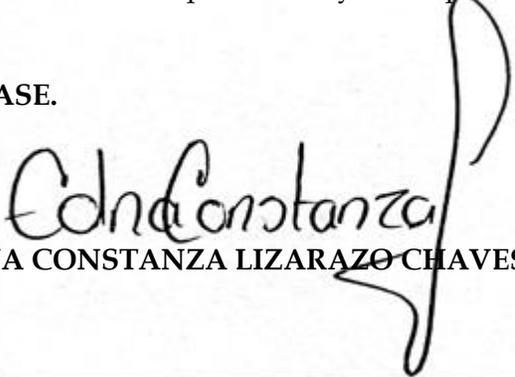
Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



EXP. No. 2015-736

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de **MARIO ORTIZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada aportó resolución. Sírvase proceder

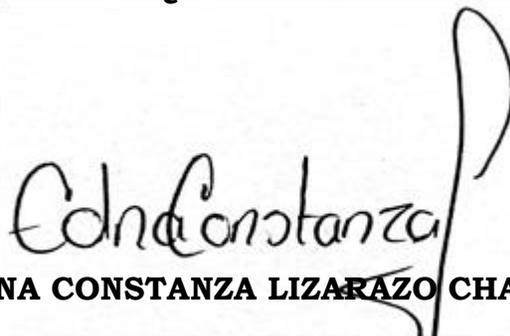
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la resolución SUB 55905 de 27 de febrero de 2020 emitida por COLPENSIONES visible a folios 162 a 166 del expediente, la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 24 de enero de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-033

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **ASCENSIÓN RAMIREZ FERNANDEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a cuenta de título judicial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 225 a 229, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

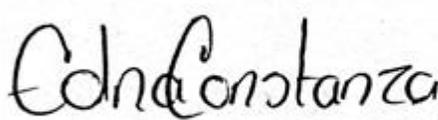
Ahora teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales **a.** N° 400100004921681 y **b** N° 400100004927339 por valor de \$14.000.000 cada uno, sean consignados a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso. Comuníquese la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cbgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

EXP. No. 2010-438

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **TERESA ESPAÑA INSUASTY** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a cuenta de un título judicial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

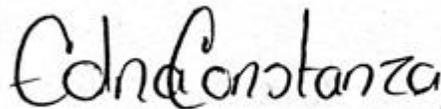
Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que el título judicial N° 400100004921676 por valor de \$36.000.000 sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso. Comuníquese la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cbgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-738

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso **PABLO EMILIO ROJAS GRANADOS** contra **COLPENSIONES**, informando que Bancolombia allega respuesta a oficio y la apoderada de la ejecutada solicita abono a cuenta de un título judicial. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

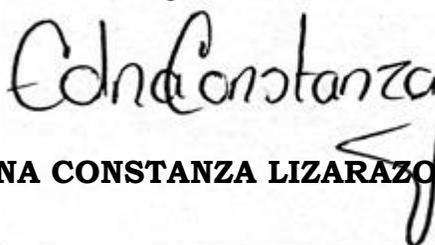
En consecuencia, se ordena que los título judiciales **a.** N° 400100006244298 por valor de \$7.000.000 y **b** N° 400100007035339 por valor de \$2.208.392,40 sean consignados a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso. Comuníquese la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cbgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada.

Por último, incorpórense la respuesta dada por Bancolombia visible a folio 230 del expediente, la misma póngase en conocimiento de la parte ejecutada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



EXP. No. 2019-408

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de **JOSE OSCAR SAENZ GOMEZ** contra **SEGURIDAD GRAN METROPOLIS LTDA**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses desde el último requerimiento hecho al ejecutante. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que señala:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

Examinada la presente actuación se observa que mediante auto de fecha diciembre once (11) de dos mil veinte (2020) se aprobó la liquidación de costas y se requirió a la parte ejecutante para que allegara el trámite de los oficios de embargo; no obstante, hasta la fecha la parte actora, no ha realizado las gestiones necesarias para su trámite, lo cual trajo como consecuencia que el presente proceso se encuentre en la Secretaría sin efectuar actuación alguna.

Lo anterior lleva al Despacho a concluir la falta de interés del ejecutante para acudir al llamado judicial, para poder así lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, por éstas razones el Juzgado procede a **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, al tenor de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-104

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **LUIS HERNANDO GONZALEZ NIETO** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. Y OTRO**, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial aportado por el apoderado de la parte actora visible a folios 2058 a 2059 del plenario, se evidencia que desde el 16 de diciembre de 2019, se remitió el oficio N° 017773 al correo electrónico de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DE TRABAJO**; el 20 de enero de 2020 la entidad informó el valor del dictamen y el procedimiento a seguir; en el mes de mayo de 2020 cuando la parte actora ya contaba con el dinero para el pago del dictamen, envió correo solicitando la verificación sobre los precios de la experticia para continuar con el trámite, sin que a la fecha cuente con respuesta a su requerimiento, por estas razones solicita designar un nuevo auxiliar de la justicia.

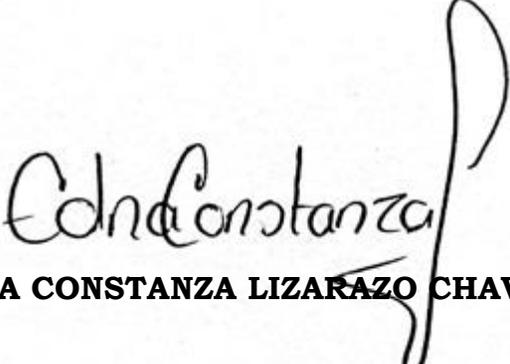
De acuerdo a lo anterior y previo a designar un nuevo auxiliar de la justicia se ordena **OFICIAR** a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DE TRABAJO**, con el fin de que informe al Despacho los valores del dictamen, el procedimiento para pago y los documentos que se deben remitir con el fin de cumplir lo solicitado mediante oficio N° 01773, dicho requerimiento se realiza bajo los apremios de ley, para que en el término improrrogable de 5 días se de respuesta, so pena de dar aplicación al numeral 3 del Artículo 44 del CGP, se debe adjuntar copia de folio 2056. Trámite a cargo de la parte actora.

Ahora, en atención al memorial visible a folio 2063, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor **LUIS ALBERTO BOTERO GUTIERREZ** en su calidad de apoderado judicial de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.)

Por último, se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926 y tarjeta profesional No. 189.527 del C.S de la J en su calidad de apoderada de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** , conforme poder aportado a folio 2064

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.009

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00025 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 21 días del mes de enero del año 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCION DE TUTELA, instaurada por DIEGO FERNANDO LUCAS RENDON con C.C No. 1.014.262.737, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00025 Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, por haber sido presentada en debida forma, **ADMITASE** la acción de tutela interpuesta por DIEGO FERNANDO LUCAS RENDON contra el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela y los presuntos derechos vulnerados, se dispone comunicar al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA a través de sus representantes o quienes hagan sus veces para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del señor DIEGO FERNANDO LUCAS RENDON, al no dar respuesta de fondo a la solicitud efectuada el 06 de diciembre de 2021, que hace referencia a que se emita resolución favorable y así mismo se envíen los certificados de cómputos y conducta junto a la cartilla biográfica al Juzgado 03 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C. a fin de obtener la redención de pena y el beneficio de libertad condicional.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico, juridica.epcpicota@inpec.gov.co y nidia.martinez2431@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 09

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria